

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC 2022-00127.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 28 DE MARZO DE 2022.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante a cumplir en el término de 5 días con las siguientes exigencias:

1) Cumplir respecto del avalúo del inmueble inventariado, con lo dispuesto en el num. 6° del art. 489 del C.G.P.

2) Cumplir respecto de las deudas de la herencia, con lo dispuesto en el num. 5° del precitado artículo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7fcb44236976710cf0f92d710bc54194ff78ad83eda18de7bab9a517a4afcd**

Documento generado en 25/03/2022 09:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>